

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Tamarite, de los cuales resulta:

Que Doña Maria del Carmen Siscar, viuda de Moner, y su hijo D. Joaquin Moner, vecinos de Fons, propusieron ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra Doña Vicenta Navarro, Baronesa viuda de la Menglana, y su hijo D. Vicente Cistué, vecinos de Zaragoza, porque por parte de estos últimos se había turbado á los querellantes en la quieta posesion y propiedad en que se hallaban, y querido aprovechar en beneficio de sus fincas todo el sobrante de aguas que despues de satisfechas las necesidades del abasto general y riego de las huertas de la propia villa resultaba de dos fuentes radicantes en la poblacion; y habiendo ganado sentencia de amparo, recurrieron de nuevo ante el mismo Juez denunciando el hecho de que la sentencia no se cumplia por parte de los querellados, y pidiendo les fuera impuesta la multa de 200 rs. con que se les conminó en aquella y la obligacion de indemnizar de perjuicios á los querellantes:

Que admitida la informacion testifical ofrecida con respecto á este último hecho, y siguiendo los procedimientos en cuanto á la evaluacion de perjuicios, con citacion é intervencion de las dos partes, la Baronesa viuda de la Menglana acu-

dió al Gobernador civil de la provincia con una instancia en que despues de exhibir copia certificada del acuerdo de la Municipalidad de Fons, por el que se distribuyeron las aguas de las dos fuentes entre las huertas de la villa, hacia presente á aquella Autoridad el que en virtud del derecho constituido á su favor por el Ayuntamiento habia aprovechado la interesada el agua durante las horas que le estaban asignadas en el riego de otras heredades suyas, puesto que las huertas en aquella ocasion no la necesitaban: que este era el hecho objeto del interdicto; y que por referirse al aprovechamiento y distribucion de aguas comunes suplicaba al Gobernador requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que previo informe del Consejo provincial, dirigió al Gobernador el requerimiento; y despues de sustanciar el Juzgado el incidente de competencia con las formalidades prescritas, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos vigente, conforme al cual es atribucion de aquellas corporaciones el arreglo del disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competente-

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1859, que excluye el interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos dictadas en el círculo de sus atribuciones:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos suscitar contiendas de competencias en los juicios fenecidos con sentencia que cause ejecutoria:

Considerando:

1.º Que la materia de la presente competencia es sustancialmente administrativa por referirse á la distribucion de aguas de aprovechamiento comun, y mediar ademas en el negocio un acuerdo del Ayuntamiento de Fons que no ha podido ser contrarestado por medio de

interdictos:

2.º Que el proveido del Juez en estos juicios, que son sumarísimos de posesion, no puede producir la ejecutoria de que habla el párrafo tercero del artículo 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, antes citado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 1.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Antonio Vereá y D. Timoteo Astorga, Administrador y Oficial de Negociado respectivamente de la Administracion de Rentas de Plasencia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de Hacienda de la misma provincia la autorizacion que solicitó para procesar á D. Antonio Vereá, Administrador de Rentas de Plasencia, y á D. Timoteo Astorga, Oficial del Negociado de Estancadas en dicha Administracion.

Resulta:

Que en Julio de 1859 el expresado Administrador, advirtiendo que en las cuentas rendidas en Enero anterior por el Administrador subalterno de Montehermoso no se cargó este de 400 libras de tabaco picado que le habian sido remitidas en el mismo mes de Enero, segun resultaba de los asientos de la ofi-

cia y de los que tambien llevaba el contratista de las conducciones, reclamó el valor de dichos efectos al Administrador de Montehermoso, á la sazón cesante:

Que este respondió negando haber recibido dichas 400 libras de tabaco en la expresada época, y en apoyo de su negativa alegaba que no habia expedido recibo ni tornaguia de la remesa susodicha, y que el haberse aprobado sus cuentas en fin de Enero probaba evidentemente que no habia omitido ninguna partida de cargo en ellas:

Que en vista de tal contestacion, el Administrador de Plasencia comisionó á dos subordinados suyos para que instruyesen expediente gubernativo en averiguacion de los hechos expresados, á fin de descubrir el origen de la ocultacion ó sustraccion del tabaco:

Que de las diligencias gubernativas solo resultó acreditado que la remesa de las 400 libras de tabaco se verificó en efecto por el contratista, mas no se pudo encontrar el pedido que debió proceder del Administrador de Montehermoso, ni este confesó haber recibido el tabaco, si bien el escribiente de aquel declaró haberse hecho el pedido, y otros testigos aseguraron haber llegado la remesa á la casa del Administrador ó estanquero en ocasion de hallarse este ausente, por lo cual lo recibieron su muger é hijo, sin que nadie diese al conductor recibo ni tornaguia:

Que pasado todo al Juzgado de Hacienda, acordó este ampliar las actuaciones y practicó nuevas diligencias, de las que no resultó nueva luz, pues el Administrador de Montehermoso persistió en negar el recibo del tabaco, y el Administrador de Plasencia sostuvo que lo habia remitido, como resultaba de la guia expedida, lo cual confirmaba el contratista de la conduccion:

Que el Juzgado, á consecuencia de no resultar llevados con la debida exactitud los libros de asientos de la Administracion de Plasencia, y de haber declinado el Administrador la responsabi-

lidad de estas faltas en el Oficial D. Timoteo Astorga, concibió sospechas de que estos hubiesen tenido participacion mas ó menos indirectas en la ocultacion del tabaco, y fundado en esta presuncion acordó de conformidad con el Promotor fiscal pedir autorizacion para procesar á los mencionados Administrador de Plasencia y Oficial del Negociado de Estancadas, sin concretar el delito de que pudiera hacerse cargo ni el artículo del Código que pudiera serles aplicable:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que en el supuesto de que fuesen dignas de correctivo las faltas de exactitud de ámbos empleados en el desempeño de sus funciones, no están sujetas en este caso á procedimiento criminal, porque para castigar la defraudacion hecha á la Hacienda tienen que estimarse delinquentes los que directa ó indirectamente tomaran parte en la ejecucion del hecho, cooperaran á ella, ó participaran, ocultaran ó inutilizaran los efectos; circunstancias que no resultan imputables á los dos interesados de que se trata, de donde se deducia que estos no pueden ser considerados como reos de delitos por abuso calificado, ó no calificado, sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes, respecto á que se observe en la Administracion de Plasencia el orden administrativo marcado en las Reales instrucciones vigentes.

Considerando:

1.º Que el hecho que motiva este expediente consiste en la ocultacion de 400 libras de tabaco, cuya salida de la Administracion de Plasencia consta justificada suficientemente, así como el haberse verificado con las formalidades ordinarias:

2.º Que resultando cierta la salida del tabaco de la Administracion de Plasencia, y apareciendo vehementes indicios de haber sido entregado en la Administracion de Montehermoso, á pesar de la negativa del Administrador, no existen méritos para exigir responsabilidad criminal al Administrador de Plasencia, ni al Oficial dependiente suyo, toda vez que el único cargo que pudiera hacerse á estos, seria el de no haber exigido á su tiempo el recibo y tornaguia de la remesa hecha, y el haber reclamado el valor del tabaco despues de haber sido aprobadas las cuentas de Montehermoso, cuyo cargo no es bastante para presumir connivencia en la ocultacion verificada; por el contrario ataja toda sospecha en este sentido la circunstancia de haber denunciado el hecho el mismo Administrador á quien se quiere acusar de complicidad en la defraudacion:

3.º Que las faltas que hayan podido advertirse en los libros de asientos y cuentas de la Administracion de Rentas de Plasencia aparecen independientes del hecho que ha dado lugar á este expediente, y no resulta hasta ahora que constituyan un delito penado por el Código, por mas que sean dignas de correccion ante el superior gerárquico administrativo;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Cá-

ceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gac. núm. 363.)

GUBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 7.

Don Marcial Rufo Esteban Roque José de Solana, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 8 de Enero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Dirección general de Contribuciones.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 3 de Noviembre próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—Habiéndose acreditado la necesidad de adoptar varias medidas convenientes á la Administracion del Impuesto de Hipotecas para cuando empiece á regir la nueva Ley hipotecaria y el Reglamento formado para su ejecucion, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente: Primero. En las capitales de provincia y de partido administrativo la liquidacion del derecho de hipotecas correrá á cargo de las Administraciones de Hacienda, y en los demas puntos en que radiquen los registros, incluso los puertos habilitados, al de los respectivos Registradores. Segundo. Los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesion empezarán á contarse desde el dia en que las herencias ó legados sean exigibles. Tercero. Las anotaciones preventivas de derechos, cuya traslacion esté sujeta al impuesto, no lo devengarán hasta que se conviertan en su caso en inscripciones definitivas ó se verifique de cualquier otro modo dicha traslacion de derecho; pero en el caso de retrotraerse la inscripcion definitiva á la fecha de la anotacion preventiva, desde esta tambien tendrá preferencia la Hacienda para el cobro de los derechos hipotecarios, correspondientes al titulo que se inscriba, sobre cualquiera otro acreedor que hubiese inscrito su crédito en el tiempo que medie entre la anotacion preventiva y la inscripcion definitiva. Cuarto. Cuando el Registrador delegado de la Hacienda suspenda una inscrip-

cion por defecto subsanable del titulo y tome anotacion preventiva, liquidará á la vez el impuesto que devenga el acto, si llegase á inscribirse, y entregará dicha liquidacion con el titulo, en el concepto de que si por subsanarse ó rectificarse el defecto, resultara que debian exigirse mas ó menos derechos de hipotecas, se rectificará la liquidacion en el sentido que corresponda. Si no se tomase dicha anotacion por no ser subsanable el defecto, suspenderá tambien la liquidacion, á no ser que resultase del mismo titulo haberse cometido algun delito, en cuyo caso observará el Registrador lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento. Quinto. De todas las cantidades que se satisfagan por derecho de hipotecas, se entregarán al interesado dobles cartas de pago, á fin de que quede una archivada en el registro. Y sexto. Los Administradores y Agentes de la Hacienda pública podrán pedir en cualquier tiempo la manifiestacion de los libros de registro, con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al Erario, con sujecion al artículo 280 de la Ley hipotecaria, y 226 y 227 del Reglamento. Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento y demas efectos, advirtiéndole á V. S. que deba tener presentes las advertencias que siguen:

1.º Que ordenando la prevencion segunda del Real decreto inserto, que los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesion empezaran á contarse desde el dia en que las herencias ó legados sean exigibles, debe constarse llegado este caso, cuando pueda legalmente demandarse en juicio el inmediato pago ó entrega de aquellos, por no existir ningun inconveniente legal que impida ó demore dicho pago ó entrega, con arreglo á lo que dispone el art. 79 del Reglamento general para la ejecucion de la Ley hipotecaria.

2.º Que los plazos para la liquidacion y pago de derechos de hipotecas de toda clase de contratos preñados en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, seguirán observándose y subsistirán de hecho y de derecho desde el dia en que la nueva Ley hipotecaria empiece á regir.

3.º Asimismo seguirán rigiendo los tipos ó sea el importe de los derechos de hipotecas que deban satisfacerse en cada caso, bien sea en concepto de herencias y legados, bien en el de contratos, que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas disposiciones posteriores, y que rigen hoy en la materia.

4.º Se recomienda á V. S. el conocimiento de la Ley hipotecaria y Reglamento general para su ejecucion, debiendo V. S. tener muy presentes especialmente los artículos 217, 218, 245, 246, 247, 248, 310, 311, 389, 390, 391, 392 y 396 de la Ley hipotecaria, y los 12, 14, 15, 16, 79, 190,

200, 303, 304, 316 y 333 del Reglamento general, por la gran conexion que tienen con la administracion del impuesto.

5.º Se advierte á V. S. que los beneficios concedidos por los párrafos 1.º y 2.º del artículo 390 de la Ley hipotecaria no son aplicables á los interesados cuyos descubiertos sean conocidos por la Administracion, con anterioridad al dia en que dicha Ley empiece á regir, aunque los mismos no hayan sido realizados, porque se hayan concedido prórogas para satisfacerlos, ó porque en dicho dia no hubiese concluido aun la tramitacion de los respectivos expedientes.

6.º Con objeto de que esta Direccion general tenga conocimiento de los interesados que se hallan en dicho caso, cuidará V. S. de disponer que bajo su inmediata inspeccion y responsabilidad, se forme una relacion expresiva de los nombres y apellidos de los sujetos que se hallen en descubierto para con la Hacienda pública por el ramo de hipotecas, vecindad de los deudores, concepto del descubierto, su importe, si es conocido, y estado del expediente producido por aquel. Cuidará V. S. de que dicha relacion se forme con la mas escrupulosa exactitud y de que se remita á esta Direccion general, debiendo encontrarse en la misma el dia 15 de Enero próximo sin falta alguna.

7.º Señalado que sea y llegado el dia en que la nueva Ley hipotecaria empiece á regir, cuidará V. S. de comunicar el preinserto Real decreto con las prevenciones que se hacen en esta circular á los Registradores nombrados, con cuyo objeto se le acompañan ejemplares. Cuidará V. S. tambien de encarar el negociado de Hipotecas al empleado de esa Administracion que por sus especiales circunstancias y conocimientos en el mismo ofrezca á V. S. mayores seguridades de su buen desempeño.

8.º De las alteraciones que en las disposiciones que hoy rigen pudieran hacerse, se dará á V. S. oportuno conocimiento, siguiendo V. S. entre tanto aplicando las vigentes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial y en tres números consecutivos para que llegue á conocimiento del público. Santander 31 de Diciembre de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Resultado de los expedientes instruidos por los pueblos de Valdecilla y Hermosa, Ayuntamiento de Medio-Cudeyo; y por el de Arnuero, Ayuntamiento del mismo nombre, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados comunes despues de alzados los frutos, y que anunciadas estas pretensiones en el Boletín oficial de la provincia señalando el tér-

mino de ocho días para que el que se creyese perjudicado presentara la oportuna reclamación, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorización para la apertura de dichas mieses según lo tienen solicitado los referidos pueblos, en conformidad a lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 7 de Enero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administración de Aduanas de Santander.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles en 31 de Diciembre último dice a esta Administración lo que sigue:

«Esta Dirección general se ha enterado de la comunicación de V. S. fecha 27 del actual, consultando si los solicitudes de guías, aperturas de registros y demás han de ser extendidos en papel del sello 9.º En su vista la misma Dirección ha resuelto manifestar a V. S. que según se le ordenó en circular de 18 del corriente, todas cuantas instancias, incluso los solicitudes de guías y demás peticiones que por los interesados se dirijan a esa Administración deben extenderse en papel del sello 9.º mencionado, no estando en el mismo caso las licencias de alijo, pues este documento corresponde su dación a la Aduana.»

Lo que he creído conveniente publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio de la misma. Santander 7 de Enero de 1862.—P. A., Ramon de Ibarreta.

Aviso a las nodrizas de los niños expósitos de esta provincia, que se hallan fuera del establecimiento.

La Junta de Beneficencia de esta provincia ha acordado satisfacer a las nodrizas esternas de la Casa de Expósitos de la misma, el tercer cuatrimestre del año próximo pasado, vencido en 31 de Diciembre último; y a fin de evitar la gran confusión que ocasiona la concurrencia de la mayor parte de las amas a la vez, ha dispuesto se efectúe el pago por Ayuntamientos en la forma siguiente:

Desde el 15 de Enero al 18 del mismo ambos inclusivos.

Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero y Hazas en Cesto.

Del 20 del mismo al 24 idem.

Arnuero, Escalante, Entrambasaguas, Meruelo, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Liérganes, Voto y Laredo.

Del 24 de Enero al 25 de idem.

Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argoños, Marina de Cudeyo, Castro-Urdiales, Camargo, Saro, San Pedro del Romeral, Ruesga, Arredondo, Soba y Puente-Viesgo.

Del 27 de id. al 31 de id.

Santa María de Cayón, Torrelavega, Cartes, Polanco, Viérnoles, Santillana,

Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Ruiseñada, Ongayo, Arenas, Reocin, Piélagos, Cabezon de la Sal y Santander.

Recomiéndase a las interesadas la mas puntual observancia de esta disposición, en la inteligencia de que a ninguna se satisfarán sus haberes fuera del día señalado a su pueblo respectivo en el turno arriba designado; previniéndolas que traigan a los niños para su reconocimiento acompañados de los demás documentos prevenidos, en la inteligencia de que faltando cualquiera de los expresados requisitos, no se las hará el pago. Santander 4 de Enero de 1862.—El Gobernador interino Presidente, Ramon Carrera Estrada.—José Bueno, Secretario.

Comisión principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE CENSOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento y Real orden de 20 de Mayo de 1860, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá los censos siguientes.

Día 26 de Febrero de 1862 ante el Señor Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano Don Ignacio Perez, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital a las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.—Instrucción pública inferior.—Escuela de Solórzano.—Ayuntamiento de idem.—Menor cuantía.

Número 123 del inventario.—Un censo de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 céntimos de rédito que paga D. Ramon de Vegas, vecino de Solórzano, impuesto sobre bienes raíces, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 124 del inventario.—Otro id. de 67 rs. 50 cs. de principal y 1 real 83 cs. de rédito que paga D. Ramon Pardo, vecino de Solórzano, impuesto sobre sus bienes, capitalizado al 8 por 100 en 22 rs. 88 cs.

Núm. 125 del inventario.—Otro id. de 275 rs. de principal y 3 rs. 24 cs. de rédito que paga D. Carlos Madrazo, vecino de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 40 rs. 50 cs.

Núm. 126 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que paga D. Joaquin del Campo Ajo, vecino de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 32 rs. 50 cs.

Núm. 127 del inventario.—Otro id. de 110 rs. de principal y 3 rs. 50 cs. de rédito que paga D. Jacinto del Campo, vecino de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 cs.

Núm. 128 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que pagan D. Manuel Fernandez y D. Francisco del Campo, vecinos de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 32 rs. 50 cs.

Núm. 129 del inventario.—Otro id. de 187 rs. de principal y 5 rs. 59 cs. de rédito que pagan D. Alberto del Campo y hermanos, vecinos de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 69 rs. 87 céntimos.

Núm. 130 del inventario.—Otro id. de 137 rs. 30 cs. de principal y 4 rs. 12 cs. de rédito que pagan los herederos de D. Gregorio y Doña Maria del Campo, y Josefa de la Sierra, vecinos de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 51 rs. 50 cs.

Núm. 131 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que paga D. José Barrera, vecino de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Núm. 132 del inventario.—Otro id. de 1100 rs. de principal y 33 de rédito que pagan Don Pedro Madrazo y Don Joaquín Barquin, vecinos de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 céntimos.

Núm. 135 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 90 cs. de rédito que paga Don José Cobo Sierra, vecino de Solórzano, impuesto sobre bienes raíces, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 75 cs.

Núm. 134 del inventario.—Otro id. de 500 rs. de principal y 15 de rédito que paga Don José de la Sierra, vecino de Solórzano, impuesto sobre bienes raíces, capitalizado al 8 por 100 en 187 reales 50 cs.

Núm. 135 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 90 céntimos de rédito que pagan Don Ramon y Don Cándido Oejo, vecinos de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 75 cs.

Núm. 136 del inventario.—Otro id. de 500 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que pagan los herederos de Don Pedro Gonzalez y Doña Manuela de Trueba, vecinos de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 137 del inventario.—Otro id. de 880 rs. de principal y 26 rs. 40 cs. de réditos que pagan Don Juan Cobo, Don Manuel Albo y Don Francisco de la Oveja, vecinos de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 330 rs.

Núm. 138 del inventario.—Otro id. de 271 rs. de principal y 8 rs. 12 céntimos de rédito que paga Doña Juana Herrero, vecina de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 101 rs. 50 cs.

Núm. 139 del inventario.—Otro id. de 385 rs. de principal y 11 rs. 54 cs. de rédito que paga Don José Lopez, vecino de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 144 rs. 50 cs.

Núm. 140 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 céntimos de rédito que paga Doña Maria Ramos Trueba, vecina de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 87 céntimos.

Núm. 141 del inventario.—Otro id. de 495 rs. de principal y 14 rs. 84 cs. de rédito que pagan los herederos de Don Manuel Martinez, vecinos de Solórzano, capitalizado al 8 por 100 en 185 rs. 50 cs.

Núm. 142 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de rédito que paga Don Bernardo Illas-

tegui, vecino de Solórzano, impuesto sobre sus bienes, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 143 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 90 cs. de rédito que paga Don Gerónimo de Hazas Gomez, vecino de Hazas, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 144 del inventario.—Otro id. de 481 rs. de principal y 14 rs. 39 cs. de rédito que pagan Don Eugenio Crespo y Doña Ramona Pascua, vecinos de Hazas, capitalizado al 8 por 100 en 178 reales 87 cs.

Núm. 145 del inventario.—Otro idem de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 céntimos de rédito que paga Don Dionisio Isla, vecino de Hazas, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 146 del inventario.—Otro idem de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 céntimos de rédito que pagan los herederos de Posadilla, vecinos de Hazas, capitalizado en 206 rs. 50 cs.

Núm. 147 del inventario.—Otro idem de 429 rs. de principal y 12 rs. 87 céntimos de rédito que pagan José Maria de Hazas y Dionisio Isla, vecinos de Hazas, capitalizado en 160 rs. 87 cs.

Núm. 148 del inventario.—Otro id. de 509 rs. de principal y 15 rs. 27 cs. de rédito que paga D. Francisco del Campo Ajo, vecino de Hazas, capitalizado al 8 por 100 en 190 rs. 87 cs.

Núm. 149 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que pagan los herederos de Pedro Fernandez, vecinos de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 céntimos.

Núm. 150 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que pagan José Rozas, Juan Colina y Maria de la Portilla, vecinos de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 50 cs.

Núm. 151 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 80 cs. de rédito que paga José Canales, vecino de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Núm. 152 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que pagan Pedro Romero y Andrea Ortiz, vecinos de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 50 céntimos.

Núm. 153 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que paga Ambrosio Corrales, vecino de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Núm. 154 del inventario.—Otro id. de 880 rs. de principal y 26 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Pedro Corrales, vecinos de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 329 rs. 87 céntimos.

Núm. 155 del inventario.—Otro id. de 280 rs. de principal y 8 rs. 53 cs. de rédito que paga Ambrosio Corrales, vecino de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 106 rs. 62 cs.

Núm. 156 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 90 cs. de rédito que pagan Pedro de Arce y Manuel Bustillo, vecinos de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs. 75 céntimos.

Núm. 157 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que paga D. Felipe del Castillo, vecino de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Núm. 158 del inventario.—Otro id. de 300 rs. de principal y 9 de rédito que paga D. Alvaro Herreria, vecino de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 112 reales 50 cs.

Núm. 159 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que pagan D. Francisco Rozas Alvaro y D. Miguel Herreria, vecinos de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 160 del inventario.—Otro id. de 300 rs. de principal y 9 de rédito que paga D. Felipe Humara, vecino de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 112 reales 50 cs.

Núm. 161 del inventario.—Otro id. de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que paga D. Pedro de Arce, vecino de Beranga, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 162 del inventario.—Otro id. de 116 rs. 50 cs. de capital y 3 rs. 48 céntimos de rédito que paga D. Genaro Lavin, vecino de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 43 rs. 50 cs.

Núm. 163 del inventario.—Otro id. de 574 rs. de principal y 17 rs. 81 cs. de rédito que paga Doña Severina Fernandez, vecina de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 222 rs. 62 cs.

Núm. 164 del inventario.—Otro id. de 385 rs. de principal y 11 rs. 30 cs. de rédito que paga D. Joaquin Lopez, vecino de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 141 rs. 25 cs.

Núm. 165 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que paga Doña Clara de Cuero, vecina de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Núm. 166 del inventario.—Otro id. de 365 rs. de principal y 11 rs. 56 cs. de rédito que pagan los herederos de Doña Clara Gándara, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 144 rs. 50 cs.

Núm. 167 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga D. Rudesindo Pellon, vecino de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 168 del inventario.—Otro id. de 176 rs. de principal y 5 rs. 24 cs. de rédito que pagan Domingo Cuero, Francisco Aja y Manuel Gándara, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 65 reales 50 cs.

Núm. 169 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que paga D. Vicente de la Gándara, vecino de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Núm. 170 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que pagan Fernando, Higinio, Rudesindo y Antonio Pellon, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 82 reales 50 cs.

Núm. 171 del inventario.—Otro id. de 385 rs. de principal y 11 rs. 56 cs. de rédito que pagan los herederos de D. Segundo Villa y D. Miguel Fernandez, vecinos de Moncalean, capitalizado

al 8 por 100 en 144 rs. 50 cs.

Núm. 172 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de rédito que paga D. Vicente Herreras, vecino de Moncalean, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 87 cs.

Núm. 173 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de rédito que paga D. Mateo Ruiz, vecino de Moncalean, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 87 cs.

Núm. 174 del inventario.—Otro id. de 396 rs. de principal y 12 de rédito que paga D. Joaquin Gutierrez, vecino de Moncalean, capitalizado al 8 por 100 en 150 rs.

Núm. 175 del inventario.—Otro id. de 192 rs. de principal y 5 rs. 77 cs. de rédito que paga D. Gregorio Corrales, vecino de Praves, capitalizado al 8 por 100 en 72 rs. 12 cs.

Núm. 176 del inventario.—Otro id. de 365 rs. de principal y 10 rs. 89 cs. de rédito que pagan D. Francisco, Don Pedro y Doña Josefa Bustillo, vecinos de Carasa, capitalizado al 8 por 100 en 136 reales 42 cs.

Núm. 177 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga D. Francisco Crespo, vecino de Escalante, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 178 del inventario.—Otro id. de 400 rs. de principal y 12 de rédito que pagan D. Baltasar y D. Juan Barquin, vecinos de Matienzo, capitalizado al 8 por 100 en 150 rs.

Núm. 179 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga Doña Manuela Bringas, vecina de Matienzo, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 180 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que pagan D. Vicente Verde y Don Pedro Lopez, vecinos de Matienzo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 181 del inventario.—Otro id. de 110 rs. de principal y 3 rs. 30 cs. de rédito que paga D. Juan Fernandez, vecino de Ornedo, capitalizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 cs.

Núm. 182 del inventario.—Otro idem de 530 rs. de principal y 9 rs. 89 céntimos de rédito que pagan Domingo Torre, Manuela Crespo y Ramon Pellon, vecinos de Ornedo, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 183 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga Manuel Madrazo, vecino de Ornedo, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 184 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga José Cueto, vecino de Ornedo, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 186 del inventario.—Otro id. de 1100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Francisco de la Cuesta, vecino de Meruelo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 185 del inventario.—Otro idem de 1100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Escolástico Fernandez, vecino de Cicero, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 187 del inventario.—Otro id. de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que paga Pablo Ballesteros, vecino de Meruelo, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 188 del inventario.—Otro idem de 800 rs. de principal y 24 de rédito que paga Don Francisco de la Maza, vecino de Bercena de Cicero, capitalizado al 8 por 100 en 300 rs.

Núm. 189 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga Pedro Renedo, vecino de Ambrosero, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 190 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 céntimos de rédito que paga Doña Teresa Alonso, vecina de Hoz, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 191 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 céntimos de rédito que pagan Pedro Fernandez y Gregorio Sierra, vecinos de Auero, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Escuela de Riaño.
Núm. 192 del inventario.—Un censo de 400 rs. de principal y 12 de rédito que pagan los herederos de D. Patricio Canales, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 150 rs.

Núm. 193 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de rédito que pagan los herederos de Manuel Solar y Santiago de la Lastra, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 87 cs.

Núm. 194 del inventario.—Otro id. de 110 rs. de principal y 3 rs. 50 cs. de rédito que pagan los herederos de Gaspar de la Serna, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 cs.

Núm. 195 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de rédito que pagan los herederos de Pedro y Manuel de la Serna, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 61 reales 87 cs.

Núm. 196 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de José Diez y Manuel Fernandez, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 197 del inventario.—Otro id. de 137 rs. 50 cs. de principal y 4 rs. 12 cs. de rédito que pagan los herederos de José de la Sierra, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 51 rs. 50 cs.

Núm. 198 del inventario.—Otro id. de 110 rs. de principal y 3 rs. 30 cs. de rédito que pagan los herederos de Don Luis Gonzalez Fernandez, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 41 reales 25 cs.

Núm. 199 del inventario.—Otro idem de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que pagan los herederos de D. Pedro Sainz Aja, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 céntimos.

Núm. 200 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Don José Diez, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 201 del inventario.—Otro de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga D. Mauricio Gutierrez, vecino de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 202 del inventario.—Otro de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que pagan los herederos de Don Juan Bautista Lastra, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 céntimos.

Núm. 203 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Don Antonio Cuero, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 204 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan los herederos de Don Fernando Diez, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 205 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Don José Fernandez y D. Antonio Solana, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 206 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que pagan los herederos de Doña Leonor Padierna, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 céntimos.

Núm. 207 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que pagan los herederos de Don Manuel Pellon y Doña Celedonia Diez, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 209 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 13 rs. 81 cs. de rédito que pagan los herederos de D. Santiago Lastra, vecinos de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 208 del inventario.—Otro de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga el pueblo de Riaño, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 210 del inventario.—Otro de 495 rs. de principal y 14 rs. 89 cs. de rédito que pagan los herederos de Manuel de la Serna, vecinos de Riaño y los de Santiago Lastra y Doña Lucia Pellon, capitalizado al 8 por 100 en 186 rs. 12 céntimos.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematados los censos, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará al contado precisamente por ser todos capitalizados al 8 por 100 y a los quince dias siguientes al de notificarles la adjudicacion.

3.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.^a A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los referidos censos. Santander 28 de Diciembre de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.